



CSJ 1012/2024/RH1

Propato De Castelli, Ricardo Alfredo c/
Obras Sanitarias De Tucumán (S.A.T) s/
daños y perjuicios.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de abril de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por el actor en la causa Propato De Castelli, Ricardo Alfredo c/ Obras Sanitarias De Tucuman (S.A.T) s/ Daños y Perjuicios”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario cuya denegación originó esta queja es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida"* (Conf. Causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.



CSJ 1012/2024/RH1

Propato De Castelli, Ricardo Alfredo c/
Obras Sanitarias De Tucumán (S.A.T) s/
daños y perjuicios.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **Ricardo Alfredo Propato De Castelli**, representado por el **Dr. Pablo Gallardo Vargas**.

Tribunal interviniente: **Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán**.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Cámara en lo Contencioso Administrativo, Sala II de Tucumán**